

LEY N° 16454

Declarando de necesidad y utilidad públicas y de interés nacional la dotación de tierras a la Comunidad indígena "Pampas Viejas de Socabaya".

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°.- Declárase de necesidad y utilidad públicas y de interés nacional la dotación de tierras a la Comunidad Indígena "Pampas Viejas de Socabaya", con sus derechos de aprovechamiento de aguas.

Art. 2°.- Para tales efectos, el Concejo Provincial de Arequipa, al amparo de las disposiciones pertinentes de la Ley N° 14646, transferirá, a título oneroso y por el precio de tasación, a dicha Comunidad, su derecho de dominio sobre el fundo rústico "Chipina" que se encuentra ubicado en el Distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, que tiene una extensión de cincuentisiete hectáreas, cuarentiún áreas y noventiocho metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de don Luis Lozada Murillo, Felipe Roque Rodríguez y de los hermanos Antonio, Manuel, Domitila y Sabina Pauca Alcócer; por el Este, con la Urbanización "San Martín"; por el Sur, con la Urbanización "Ciudad Mi Trabajo" y tierras de la Comunidad Indígena "Pampas Viejas de Socabaya"; y, por el Oeste, con terrenos de la misma Comunidad.

Art. 3°.- Los terrenos transferidos, de acuerdo con el artículo anterior, serán entregados a la Comunidad Indígena "Pampas Viejas de Socabaya", de conformidad con lo que disponen, para estas entidades, la Ley N° 14646 y demás disposiciones legales pertinentes.

Art. 4°.- En caso de que el fundo rústico a que se refiere el artículo 2° estuviese arrendado, previo pago de la indemnización a que hubiese lugar, conforme a ley, se pondrá término al respectivo contrato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Trabajo y Comunidades, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesentisiete.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Congreso.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario del Congreso.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 3 de Febrero de 1967.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Manuel Velarde Aspíllaga